



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **664**
Proceso : Divisorio
Demandante : Elsa Mireya Arias Cardona
Demandado : Sonia Gordillo Tamayo
Demandado : Héctor Elcias Gordillo Tamayo
Demandado : Raúl Marino Tamayo Gordillo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2017-00349-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escritos allegado electrónicamente el apoderado judicial del señor Diego Bueno Gordillo tercero incidentalista, interpuso recurso de apelación contra el auto No. 482 de 25 de febrero de 2022 que negó la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad penal que fuera sugerida por el Fiscal 23 Seccional del municipio de La Unión Valle.

Para resolver el recurso de apelación interpuesto en primer lugar debemos indicar que no todos los autos que se profieran en el curso de un proceso son susceptibles de recurso de alzada, ya que nuestro estatuto procesal Civil, se rige por el principio de la Taxatividad, y por ello enlisto en su artículo 321, los autos que podrían ser objeto de apelación, así:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. **Los demás expresamente señalados en este código.**”*

De conformidad con lo anterior se puede establecer que el auto objeto de recurso no está inmerso dentro de los autos que son objeto de recurso de alzada, pues pese a que el numeral 10º establece que los demás expresamente señalados en este código, el artículo 162 ibídem no contempla recurso contra la providencia que resuelve la

suspensión del proceso por cualquier causa, pues del texto de los artículos 161 y 162 ibídem tampoco se evidencia la procedencia del recurso.

Igualmente debemos recordar que según la doctrina y la jurisprudencia para conceder el recurso de apelación se requiere la presencia de los siguientes requisitos: a) Que la providencia sea susceptible de apelación; b) Que el apelante sea parte o tercero legitimado para ello; c) Que la providencia apelada cause perjuicio al apelante; y d) Que el recurso se interponga dentro de la oportunidad legal y en debida forma, debiéndose sustentar oportunamente. Reiterándose que el recurso de apelación se rige por el principio de taxatividad, conforme al cual solamente son apelables las providencias expresamente señaladas en la ley.

En este caso se reitera que no se cumple con el primero de los requisitos antes enunciados, pues la apelación está consagrada para las sentencias y los autos proferidos en primera instancia contemplados en el referido artículo 321., sin que el auto pretendido se encuentre inmerso dentro de tales providencias.

No es óbice para dejar sentado esta judicatura que el profesional del derecho que defiende los intereses del tercero interviniente ya interpuso recurso similar contra providencia que le había negado la suspensión del proceso por prejudicialidad y se encuentra pendiente de desatarse el recurso de queja formulado, evidenciándose de esta manera que no se está obrando conforme lo dispone el Art. 78 numeral 1º del Código General del Proceso.

Resuelve:

NEGAR por improcedente el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial del señor Diego Gordillo Bueno por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Unión - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

c0c96ecc0a29339c89e813e51f9e19ca4ac5535a9b3bb0efb79cff898cb89924

Documento generado en 17/03/2022 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>